



RESOLUCIÓN CNEE-161-2021

Guatemala, 20 de julio de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 4, estipula que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el veinte de noviembre de dos mil quince la CNEE emitió la Resolución CNEE-327-2015, mediante la cual autorizó a Térmica, Sociedad Anónima el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto de generación denominado "Térmica, Sociedad Anónima" el cual consiste de varias obras, entre las cuales se encuentra: "Una línea de transmisión operando en 69 kV con una longitud aproximada de 3.0 km" en el numeral resolutivo 1, literal e) de dicha Resolución.

CONSIDERANDO:

Que el veintidós de octubre de dos mil veinte Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- y Térmica, Sociedad Anónima presentaron en conjunto ante esta Comisión, la solicitud para ceder a favor de RECSA la autorización para el Acceso a la Capacidad de Transporte emitida mediante la Resolución CNEE-327-2015, únicamente en cuanto a la línea de transmisión operando en 69 kV con una longitud aproximada de 3.0 kilómetros, la cual originalmente le fue autorizada a Térmica, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que como resultado de la Licitación Abierta PEG-3-2013, fueron suscritos los Contratos de Abastecimiento de Potencia Sin Energía Asociada entre Térmica, Sociedad Anónima y las distribuidoras (Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima); por lo que, en ese sentido, la Gerencia de Tarifas, mediante el memorándum GTTA-MEMO-3232 opinó lo siguiente: "...no existen criterios técnicos que contravengan la solicitud de cesión planteada por los agentes Térmica, S.A. y RECSA (...) derivado de que el peaje de las instalaciones de transmisión construidas por Térmica, S.A. para conectarse al sistema Principal forma parte del precio de potencia establecido en los contratos referidos, por lo que no podrá trasladarse un cargo por peaje secundario adicional a la demanda por el uso de dichas instalaciones (...) lo anterior aplica durante la vigencia de los contratos



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

referidos entre el generador y las distribuidoras...". De igual manera, en cuanto a la línea objeto del presente expediente, dicha Gerencia determinó que: "(...) el peaje por dicha instalación debería continuar siendo pagada por Térmica, S.A (...) esto mientras dure la vigencia del contrato".

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo anterior, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen identificado como GTM-Dictamen-1196, mediante el cual concluyó que: "No existe objeción técnica para que la CNEE pueda atender lo solicitado por Redes Eléctricas de Centroamérica, S.A. y Térmica, Sociedad Anónima, en cuanto a ceder a favor de RECSA la autorización contenida en la Resolución CNEE-327-2015, únicamente para la línea de transmisión (...) que se indica en el literal e del numeral 1...". De igual forma, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-15501, mediante el cual opinó que "...es procedente que se emita la resolución por medio de la cual se modifique la Resolución CNEE-327-2015 en el sentido que se entienda que se autoriza a RECSA el Acceso a la Capacidad de Transporte únicamente para la obra contenida en el numeral resolutivo 1, literal e) de dicha Resolución...". Por lo que, existiendo acuerdo entre las partes en cuanto a que RECSA será la entidad responsable de la obra antes mencionada, es procedente aprobar la cesión de dicha autorización y en consecuencia la modificación de la Resolución CNEE-327-2015.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de Ley General de Electricidad, y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar a Térmica, Sociedad Anónima para que le ceda a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución CNEE-327-2015, únicamente en cuanto a la obra establecida en el numeral resolutivo 1, literal e) de dicha Resolución, consistente en "Una línea de transmisión operando en 69 kV con una longitud aproximada de 3.0 km"; por lo que, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en la Resolución CNEE-327-2015, con relación a dicha obra.
- II. Modificar la Resolución CNEE-327-2015 autorizando a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima el Acceso a la Capacidad de Transporte de la obra consistente en "Una línea de transmisión operando en 69 kV con una longitud



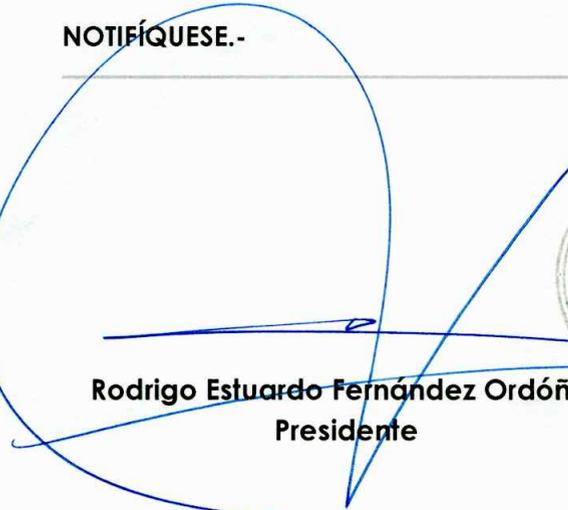
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

aproximada de 3.0 km" contenida en el numeral resolutivo 1, literal e) de la Resolución CNEE-327-2015.

- III. La línea de transmisión que es cedida por Térmica, Sociedad Anónima, forma parte del precio de potencia establecido en los contratos suscritos entre dicha entidad y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, como resultado de la Licitación Abierta PEG-3-2013; por lo cual, no podrá trasladarse a la tarifa de los usuarios finales de las referidas distribuidoras, algún cargo que se genere por el concepto del Peaje de dicha línea y que este asociado a la potencia contratada como resultado de la Licitación Abierta PEG-3-2013, independientemente que se convierta en un Sistema Secundario de subtransmisión, mientras dura la vigencia los referidos contratos.
- IV. El contenido de la Resolución CNEE-327-2015, que no fue modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable; por lo que, Térmica, Sociedad Anónima, deberá seguir cumpliendo con la referida resolución en iguales términos.

NOTIFÍQUESE.-


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 08 horas con 50 minutos del día 03 de Agosto de **dos mil veintiuno**, en **Avenida Hincapié 18-49 Zona 13, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la(s) **CNEE-161-2021** de fecha **veinte de julio de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **TERMICA, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ramiro Sosa, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3809
Exp: GTM-20-224
MA

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 31 minutos del día 30 de Julio de dos mil veintiuno, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14, oficina 1491**, NOTIFIQUÉ la(s) **CNEE-161-2021** de fecha **veinte de julio de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS
ELISA MEJIA
ENERGUATE Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.
Fecha: 30/7/21 Hora: 11:31

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3809
Exp: GTM-20-224
MA

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



